

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 026/98

ASUNTO: ASUNTOS INTERNACIONALES - PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DE OPERACIONES DE ENTREGA Y DESCARGO DE DIVISAS PENDIENTES Y DE PLAZO VENCIDO AL 31 DE JULIO DE 1997.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 135/97 de 5 de agosto de 1997.

El Informe SOI N° 002/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 4 de marzo de 1998.

El Informe ALEG N° 078/98 de la Asesoría Legal de 5 de marzo de 1998.

La Nota de la Unidad de Auditoría Interna U.AUDI. I. N° 106/98 de 17 de marzo de 1998.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1670, el Banco Central de Bolivia está facultado a normar el régimen cambiario y a ejecutar la política cambiaria.

Que mediante Resolución de Directorio N° 135/97 de 5 de agosto de 1997, se otorgó un plazo hasta el 31 de enero de 1998 para la entrega y descargo de las divisas pendientes y de plazo vencido al 31 de julio de 1997, exentas de multa o recargo alguno.

Que en opinión del Auditor Interno Principal, resulta procedente el planteamiento formulado por la Gerencia de Asuntos Internacionales para el cierre de las cuentas antiguas sobre entrega y descargo de divisas registradas hasta el 21 de junio de 1992, en razón a que éstas no forman parte de los registros de Balance (Activo, Pasivo y Patrimonio) del BCB por cuanto figuran en cuentas de orden o de control.

Que corresponde al Banco Central de Bolivia dictar las normas reglamentarias y los procedimientos que considere necesarios para la regularización de las operaciones de entrega y descargo de divisas pendientes y de plazo vencido al 31 de julio de 1997.

//2. R.D. N° 026/98

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el siguiente procedimiento para la regularización de las operaciones de entrega y descargo de divisas pendientes y de plazo vencido al 31 de julio de 1997, de la Cuenta “SIVEX”, que registra estas operaciones a partir del 22 de junio de 1992:

- a) Aquellos exportadores que han efectuado el cien por ciento de la entrega de divisas pero que mantienen aún pendiente el descargo documentario, podrán regularizar esta operación en los periodos señalados a continuación, previa entrega de la documentación requerida y pago de la multa correspondiente:
 - i) Uno por mil (1 o/oo) entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1998.
 - ii) Tres por mil (3 o/oo) entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1998.
 - iii) Nueve por mil (9 o/oo) entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

Las multas serán calculadas sobre el valor del descargo documentario pendiente.

- b) Aquellos exportadores que mantienen pendiente la regularización tanto de la entrega de divisas como del descargo documentario, podrán efectuar la entrega de las divisas pendientes al 31 de julio de 1997 u optar por el pago de un centavo de boliviano por cada dólar pendiente de entrega en los periodos señalados a continuación, previa entrega de la documentación requerida y cancelación de la multa correspondiente:
 - i) Tres por mil (3 o/oo) entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1998.
 - ii) Nueve por mil (9 o/oo) entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1998.
 - iii) Veintisiete por mil (27 o/oo) entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

Las multas serán calculadas sobre el valor de las divisas pendientes de entrega.

Artículo 2.- Aquellos exportadores que al 31 de diciembre de 1999 no

cumplan con las regularizaciones de entrega y descargo de divisas pendientes y de plazo vencido al 31 de julio de 1997, de acuerdo al Artículo 1 de esta Resolución, perderán definitivamente el derecho a recibir la certificación correspondiente por parte del BCB.

Artículo 3.- Las operaciones pendientes registradas en el BCB en cuentas de entrega y descargo de divisas hasta el 21 de junio de 1992 serán retiradas contablemente y archivados sus antecedentes, en vista del tiempo transcurrido y las dificultades de su regularización por parte de los exportadores.

//3. R.D. N° 026/98

Artículo 4.- El Banco Central de Bolivia emitirá en favor de los exportadores que hayan cumplido sus obligaciones, la certificación que acredite la presentación del descargo documentario correspondiente y que no tienen saldos pendientes de entrega de divisas al 31 de julio de 1997.

Artículo 5.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia el 1° de abril de 1998.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de marzo de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.